



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**

**INFORME.-. 21 de octubre de 2022.-** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela impetrada por la señora ANDREA TORCOROMA QUINTERO QUINTERO, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, informándole que le correspondió a este Juzgado en reparto efectuado en la Oficina Judicial de esta ciudad.

**MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO**  
**Sustanciadora**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: Acción de Tutela**

Atendiendo que la presente Acción de Tutela reúne las exigencias de orden legal contenidos en el artículo 14 Decreto 2591 de 1991, esta Agencia Judicial dispone:

1. Admitir la presente acción de tutela impetrada por la señora ANDREA TORCOROMA QUINTERO QUINTERO, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.
2. Córrese traslado de la presente acción pública al representante legal de las entidades accionadas arriba enunciadas, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva para que informen o expliquen a este Despacho sobre los hechos plasmados en la demanda.
3. Vincular de oficio a la actuación, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a las personas que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de docente de preescolar para el municipio de Dibulla – La Guajira, ello para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este Despacho, de tal forma que se les remitirá copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48)



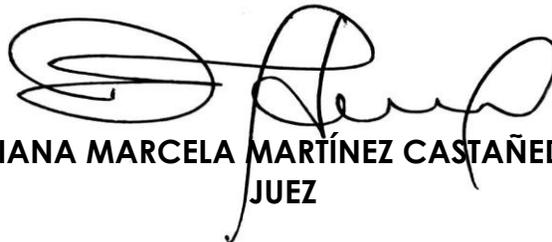
horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Ordénese a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional, a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de docente de preescolar para el municipio de Dibulla – La Guajira, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este Despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.
6. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

Of. 0977



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**  
**Correo electrónico: [j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Oficio N°0977

Valledupar, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Señores <b>GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</b> Calle 1 N°6 - 05 Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones@laguajira.gov.co">notificaciones@laguajira.gov.co</a> Riohacha – La Guajira	Señores <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA</b> Carrera 10 N°14ª - 04 Correo electrónico: <a href="mailto:liderjuridica@sed-laguajira.gov.co">liderjuridica@sed-laguajira.gov.co</a> Riohacha – La Guajira
Señores <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC</b> Carrera 12 N°97 – 80 Piso 5 Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a> Bogotá D.C.	Señora <b>ANDREA TORCOROMA QUINTERO QUINTERO</b> Calle 30 N° I Bis 41 Apto 1 Correo electrónico: <a href="mailto:antor_23@hotmail.com">antor_23@hotmail.com</a> Celular: 301 708 8946 Valledupar - Cesar
señores <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA</b> Calle 8 N°8 – 36 Correo electrónico: <a href="mailto:caridadredondop@hotmail.com">caridadredondop@hotmail.com</a> ; Dibulla – La Guajira	Señores <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA</b> Calle 6 N°3 – 36 Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co">notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co</a> Dibulla – La Guajira

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA.**

**Accionante:** ANDREA TORCOROMA QUINTERO QUINTERO.

**Accionados:** GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

**Radicado:** 2022 – 00208.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito comunicarles que este Juzgado mediante auto de la fecha, decidió en el proceso de la referencia:

*“1. Admitir la presente acción de tutela impetrada por la señora ANDREA TORCOROMA QUINTERO QUINTERO, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.*



**2.** Córrese traslado de la presente acción pública al representante legal de las entidades accionadas arriba enunciadas, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva para que informen o expliquen a este Despacho sobre los hechos plasmados en la demanda.

**3.** Vincular de oficio a la actuación, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a las personas que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de docente de preescolar para el municipio de Dibulla – La Guajira, ello para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este Despacho, de tal forma que se les remitirá copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

**4.** Ordénese a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional, a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de docente de preescolar para el municipio de Dibulla – La Guajira, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este Despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

**5.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.

**6.** Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible."

Anexo a la presente, copia de la respectiva acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

  
**MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO**  
Sustanciadora